DERECHO PROCESAL Y ARBITRAJE - ESPAÑA

El Proyecto de Ley de Cooperación Jurídica Internacional

Enrique Castrillo de Larreta-Azelain
Abogado
ecastrillo@bertramruland. .com

El Consejo de Ministros, en su sesión del pasado 24 de abril, ha aprobado el Proyecto de Ley de Cooperación jurídica internacional en materia civil, que ya ha remitido a las Cortes Generales para su tramitación parlamentaria. Dicha norma supone una auténtica novedad en nuestro ordenamiento jurídico, ya que hasta ahora la regulación que contiene se encontraba desperdigada por diversas normas. Además, incorpora las opiniones jurisprudenciales mayoritarias en la materia. La norma, una vez entre en vigor, será especialmente importante en relación con la cooperación juridica internacional con países con los que no existan acuerdos o tratados bilaterales o multilaterales o sean de fuera de la UE (ya que la Unión Europea cuenta ya con un importante cuerpo normativo a este respecto). En líneas generales, el Proyecto de Ley introduce principios y criterios más modernos que los existentes hasta la fecha en relación con las materias que regula (notificación y traslado de documentos extranjeros, obtención de pruebas en el extranjero, reconocimiento y ejecución de resoluciones extranjeras, etc.), en línea precisamente con la normativa comunitaria. Por otro lado, también regulan los requisitos para la prueba del Derecho extranjero en España, introduciendo además una importante novedad, como es la posibilidad de aplicar excepcionalmente el Derecho español cuando el Derecho extranjero no haya podido probabrse. Regula también la litispendencia internacional y las demandas conexas, así como el procedimiento de exequatur (prácticamente eliminado en al ámbito comunitario). Una cuestión interesante es la contenida en su art. 60, que establece la posibilidad de inscribir en Registros Públicos españoles documentos públicos extranjeros extrajudiciales (por ejemplo, una escritura notarial), siempre y cuando se cumplan los requisitos de la legislación específica que resulte aplicable al caso y « siempre que la autoridad extranjera haya intervendio en la confeccion del documento desarrollando funcionales equivalentes a las que desempeñan las autoridades españolas en la materia de que se trate ». Como es fácilmente previsible, dicho artículo generará importantes problemas interpretativos que se solucionarán necesariamente con la correspondiente revisión jurisprudencial.

BERTRAM & RÜLAND

Abogados

Cámara de Comercio Alemana para España
Avda. Pío XII 26 - 28, 28016 Madrid
Tel: 91 353 09 38
Fax: 91 359 12 13
Email: jur@ahk.es
NIF G85559573

AHK Cámara de Comercio Alemana para España
Deutsche Handelskammer für Spanien